



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA NÚM. 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de matrimonio civil en las dependencias municipales

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el/la Alcalde/sa o Concejala/a de la Corporación en quien delegue, que se solicite conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes del Reglamento del Registro Civil.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración municipal.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

-por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes (no festivos): 150 €

-por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo: 300 €

Si para la celebración del matrimonio se requiere cesión de material sin montaje (sillas, equipo de megafonía, sillones, mesa principal) la cuota anterior se incrementará en 50€. Si para la celebración del matrimonio se requiere cesión de material con montaje (sillas, equipo de megafonía, sillones, mesa principal) la cuota anterior se incrementará en 100€.

En caso de que la celebración del matrimonio civil, conlleve, por el horario a celebrar, el cierre al público de los lugares turísticos o el cese de actividades programadas (Castillo o Cueva de los Murciélagos), se cobrará un suplemento de 150 euros.

Artículo 6.- Exacciones y bonificaciones.

Las tasas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 50%, cuando al menos uno de los contrayentes acredite encontrarse en situación de desempleo.

Artículo 7.- Devengo.

El pago de la tasa se hará como autoliquidación en el momento de presentar en el ayuntamiento, la solicitud de celebración del matrimonio civil.

Si con posterioridad al pago de la autoliquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolvería al sujeto pasivo que hizo efectivo el ingreso, solamente el 25% de la cuantía de la tasa abonada.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que los desarrollen.

Disposición final única.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Zuheros, 7 de octubre de 2011

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 2.011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de fecha 28 de Diciembre de 2.011, aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir del **29 de diciembre de 2011**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

Las modificaciones incluidas en esta Ordenanza fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 31 de Octubre de 2014 y 30 de Octubre de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 18 de fecha 28 de enero de 2015, y núm. 250, de fecha 30 de diciembre de 2015, y subsanado, por la señora Alcaldesa con fecha 30 de diciembre de 2015, el error involuntario ocurrido en este último, publicada dicha subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.7 de fecha 13 de Enero de 2016.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,